



Acuerdo de la Dirección General de Transporte por Carretera de inicio de procedimiento de justificación, verificación y liquidación de las ayudas directas al transporte público terrestre, urbano e interurbano del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

La sección 1ª del capítulo II del *Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma*, establece un sistema de ayudas directas a las comunidades autónomas y entidades locales que presten servicio de transporte colectivo urbano e interurbano, así como los entes locales supramunicipales que agrupen varios municipios, creados por normas de rango legal y que presten servicios de transporte público urbano colectivo, que cumplan las condiciones expuestas en dicha Sección 1ª. Esta regulación fue modificada por el artículo 7 del *Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural*, y posteriormente por la disposición final segunda del *Real Decreto-ley 16/2022, de 6 de septiembre, para la mejora de las condiciones de trabajo y de Seguridad Social de las personas trabajadoras al servicio del hogar*.

En cumplimiento de las previsiones del capítulo II del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, se aprobó la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, que fue posteriormente modificada por Orden Ministerial de 7 de octubre. Los preceptos de la orden ministerial desarrollan los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiario de tales ayudas directas.

Para el reparto del crédito se establecieron como datos objetivos de partida los ingresos anuales obtenidos por los solicitantes en la prestación de los servicios de transporte por aplicación de las tarifas o precios públicos, en los términos dispuestos en el artículo 5 de la citada Orden Ministerial, de 15 de julio de 2022. De acuerdo con lo previsto en esta orden, la determinación de la cuantía de las ayudas se basó en la información disponible, en el caso de las entidades locales, en el Anexo del Real Decreto 407/2021, de 8 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a favor de las entidades locales que presten el servicio de transporte público, y en lo relativo a las comunidades autónomas, en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento. El cálculo de la cuantía correspondiente a cada beneficiario se realizó de acuerdo con la metodología expuesta en el artículo 6 de la citada Orden. En el caso de las solicitudes presentadas durante el periodo extraordinario adicional habilitado por la disposición transitoria cuarta del Real Decreto-ley





16/2022, de 6 de septiembre, en el cálculo se tuvo en cuenta el prorrateo según los días reales de aplicación de los descuentos manifestados por cada uno de los interesados.

Con fecha de 19 de diciembre de 2022, el Director General de Transporte Terrestre resolvió conceder las ayudas relativas al ámbito local, en los mismos términos recogidos en la resolución provisional. Los beneficiarios de estas ayudas fueron las 181 entidades indicadas en el Anexo I del presente Acuerdo y la cuantía total otorgada fue de 92.503.416,84€.

Por otra parte, con fecha de 12 de diciembre de 2022, el Director General de Transporte Terrestre resolvió conceder las ayudas relativas al ámbito autonómico a las comunidades autónomas que no presentaron alegaciones tras la publicación de la resolución provisional. Las beneficiarias de estas ayudas fueron 14 comunidades autónomas y la cuantía total otorgada fue de 115.654.288,95 €. Posteriormente, con fecha de 22 de diciembre de 2022, el Director General de Transporte Terrestre resolvió conceder las ayudas relativas al ámbito autonómico a las comunidades autónomas que sí presentaron alegaciones tras la publicación de la resolución provisional. Las beneficiarias de estas ayudas fueron tres comunidades autónomas y la cuantía total otorgada fue de 48.372.115,13 €. Las 17 comunidades autónomas que resultaron beneficiarias de las ayudas considerando ambas resoluciones de concesión se relacionan en el Anexo II del presente Acuerdo.

El artículo 3 de Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, establecía como condiciones fundamentales para los beneficiarios de este sistema de ayudas, en primer lugar, que prestaran servicio de transporte público colectivo urbano (para las ayudas a las comunidades autónomas y entidades locales) o interurbano (únicamente para las comunidades autónomas) y, en segundo lugar, que se comprometieran a implantar una reducción del precio de los abonos de transporte y títulos multiviaje, excluido el billete de ida y vuelta, de los servicios de transporte terrestre de su competencia, en un porcentaje de un 30% respecto al vigente a la entrada en vigor de la norma, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2022 y el 31 de diciembre de 2022.

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto-ley indicaba que los importes que percibieran las comunidades autónomas y las entidades locales debían destinarse exclusivamente a financiar la prestación del servicio de transporte público urbano o interurbano y, en todo caso, a compensar a los operadores de transporte por la merma de ingresos que hubiera supuesto la implantación de la medida. En este sentido, el artículo 7 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, modificada por Orden Ministerial de 7 de octubre de 2022, especificaba que los importes que percibieran los ayuntamientos integrados en consorcios de transporte deberían transferirlos a estas entidades en la medida en que la reducción de ingresos por aplicación de la medida sea soportado por ellas, aplicándose esto, en todo caso, a los ayuntamientos integrados en el Consorcio Regional de Transportes de Madrid y en la Autoridad del Transporte Metropolitano de Barcelona. En el caso de esta última, también debía ser receptora de los importes percibidos por el Área Metropolitana de Barcelona cuando la reducción de ingresos fuera soportada por aquella.

Asimismo, el artículo 9 establecía que los beneficiarios de las ayudas reguladas en ese capítulo debían compensar a las entidades u operadores de transporte que realizasen los descuentos efectivos, al menos, por los menores ingresos obtenidos durante los cuatro meses





de aplicación del descuento, los costes de implementación de la medida y los costes financieros que pudieran haber incurrido, por el procedimiento que se acordase por cada una, pudiendo los concesionarios en todo caso presentar a la entidad local un certificado de reducción de ingresos por la aplicación de este descuento.

El apartado 2 del artículo 2 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, especificaba que para este sistema de ayudas directas no resultaría de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni sería de aplicación ningún otro requisito establecido en otras leyes para la recepción de subvenciones, más allá de lo establecido en el capítulo de dicho Real Decreto-ley que regula las ayudas.

Sin embargo, en consonancia con el criterio emitido por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana en informe de 8 de marzo de 2023, aunque las ayudas queden excluidas de la aplicación de la Ley General de Subvenciones, la Dirección General de Transporte por Carretera está capacitada y tiene el deber legal de realizar la comprobación del cumplimiento de los compromisos asumidos por las entidades beneficiarias. Estas actuaciones se deben realizar en cumplimiento de los criterios de eficiencia y economía en la ejecución del gasto público previstos en el artículo 31.2 de la Constitución Española, reiterado en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como del sometimiento pleno de la actuación de las administraciones públicas a la ley y al Derecho, proclamado en el artículo 103.1 CE.

Con el objetivo de comprobar que las entidades beneficiarias han aplicado efectivamente los descuentos a los que se comprometieron y que han destinado los importes percibidos a compensar a los operadores de transporte por la merma de ingresos que supuso la implantación de la medida y a financiar la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano, esta Dirección General debe iniciar el procedimiento que permita realizar la justificación, verificación y liquidación de estas ayudas, incluyendo el requerimiento a las entidades beneficiarias de la documentación acreditativa del cumplimiento de dichos compromisos.

Este requerimiento viene fundamentado en los principios generales que rigen las relaciones interadministrativas consagrados en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto, en la lealtad institucional, el deber de colaboración, la eficiencia en la gestión de los recursos públicos y la responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos. Específicamente, el artículo 141 de dicha norma, en relación con el deber de colaboración, obliga a las Administraciones Públicas a facilitar a las otras la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias, que sólo podrá negarse cuando el organismo público o entidad de la que se solicita no esté facultado para prestarla de acuerdo con su normativa específica, no disponga de medios suficientes para ello o, cuando de hacerlo, cause un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones o cuando la información solicitada tenga carácter confidencial o reservado. Todo lo expuesto anteriormente fundamenta la actuación de esta





Dirección General como órgano concedente de la subvención en su deber de comprobación de la utilización de caudales públicos.

Por último, el artículo 12 de la Orden Ministerial de 15 de julio de 2022, modificada por Orden Ministerial de 7 de octubre de 2022, fijaba como medidas de control que los beneficiarios de estas ayudas deben someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que pueda realizar la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente, Secretaría de Estado de Transportes y Movilidad Sostenible) u otro órgano designado por ésta, la Intervención General de la Administración del Estado, el Tribunal de Cuentas, y a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando para ello cuanta información les sea requerida.

De acuerdo con el apartado 1.º) del artículo 9 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (actualmente Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con el Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales), la gestión y tramitación de las subvenciones a entidades locales por servicios de transporte colectivo urbano que se otorguen con cargo a créditos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible corresponde a la Dirección General de Transporte por Carretera, heredera de las funciones y competencias de la extinta Dirección General de Transporte Terrestre tras la aprobación del mencionado Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre. Por todo ello, y considerando el resto de normativa reguladora expuesta, esta Dirección General

ACUERDA

iniciar de oficio el procedimiento de justificación, verificación y liquidación de las ayudas directas al transporte colectivo urbano en el ámbito local del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica, y para la recuperación económica y social de la isla de La Palma.

Los interesados en el procedimiento son las entidades beneficiarias que se enumeran en los Anexos I y II de este Acuerdo.

El órgano instructor del procedimiento es la Subdirección General de Gestión, Análisis e Innovación del Transporte Terrestre, de acuerdo con las competencias que le atribuye el apartado 2.b) del artículo 9 del Real Decreto 645/2020, de 7 de julio. El órgano instructor deberá recabar durante el procedimiento la información necesaria y practicar todas las pruebas que crea oportunas para determinar la adecuada aplicación de las subvenciones concedidas a los fines establecidos en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio. En particular, deberán requerirse de los órganos competentes de los beneficiarios todos aquellos certificados que permitan alcanzar una adecuada seguridad en la correcta aplicación de las ayudas percibidas. A tal efecto, las Administraciones Públicas beneficiarias deberán facilitar la información precisa sobre la actividad desarrollada y los resultados obtenidos con





el empleo de las cuantías otorgadas, de acuerdo con la obligación que a todas ellas impone el artículo 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El órgano instructor, una vez finalizada la instrucción del procedimiento, efectuará una propuesta de resolución que será notificada a la entidad beneficiaria correspondiente en trámite de audiencia para permitir la presentación de las alegaciones, documentos y justificaciones que estimen pertinentes, antes de que se dicte la resolución definitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

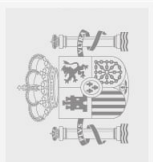
El órgano competente para la resolución del procedimiento es la Dirección General de Transporte por Carretera, como órgano concedente de las ayudas, conforme al artículo 5.2 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio. La resolución del procedimiento declarará, en su caso, la correcta aplicación de la ayuda percibida si de la justificación presentada por el beneficiario, verificada por el órgano instructor, y la información disponible en el expediente, se deduce una correcta acreditación de que el destino de la subvención se ajusta a lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio. En estas circunstancias, se podrá prescindir del trámite de audiencia indicado en el párrafo anterior, de conformidad con el apartado 4 del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En caso de que la cuantía correctamente justificada por la Administración Pública beneficiaria tras la revisión del órgano instructor fuera inferior al importe total percibido de subvención, no se presentase justificación alguna, o esta fuera insuficiente, la resolución del procedimiento reconocerá la existencia de un crédito de la Administración General del Estado frente a la entidad beneficiaria, como consecuencia del incumplimiento. Dicho crédito constituiría un derecho de naturaleza pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y su exacción se efectuará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

En cualquier momento del procedimiento previo a la resolución, la entidad beneficiaria podrá expresar su voluntad de devolver la subvención recibida, renunciando a la concesión de la ayuda. En tal caso, el órgano instructor emitirá la carta de pago (modelo 069) a nombre de la entidad por el importe que proceda abonar. El ingreso en los plazos legalmente establecidos tendrá efectos liberatorios plenos para el interesado y la resolución definitiva declarará concluido el procedimiento de justificación y verificación, aceptando de plano la renuncia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de noviembre.

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA

Roser Obrer Marco





ANEXO I. RELACIÓN DE ENTIDADES LOCALES Y ENTES SUPRAMUNICIPALES BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2022, DE 25 DE JUNIO, QUE SE CONSIDERAN INTERESADOS EN ESTE PROCEDIMIENTO

Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Ayuntamiento de Castellón de la Plana	ABONOEELL/001	124.712,37 €		
Ayuntamiento de Córdoba	ABONOEELL/002	969.748,85 €		
Ayuntamiento de Mérida	ABONOEELL/003	34.754,55 €		
Ayuntamiento de Teruel	ABONOEELL/004	29.418,89 €		
Ayuntamiento de Paterna	ABONOEELL/005	7.038,38 €		
Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès	ABONOEELL/006	43.322,98 €		
Cabildo Insular de La Palma	ABONOEELL/007			151.637,64 €
Ayuntamiento de Zamora	ABONOEELL/008	53.777,83 €		
Ayuntamiento de Lorca	ABONOEELL/009	38.750,23 €		
Ayuntamiento de Gandía	ABONOEELL/010	91.883,32 €		
Ayuntamiento de Castro Urdiales	ABONOEELL/011	33.633,00 €		
Mancomunidad de la Comarca de Pamplona	ABONOEELL/012	1.620.535,61 €		
Ayuntamiento de Mataró	ABONOEELL/013	292.150,44 €		
Ayuntamiento de Lebrija	ABONOEELL/014	556,92 €		
Ayuntamiento de Sabadell	ABONOEELL/015	636.866,26 €		
Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón	ABONOEELL/016	8.769,05 €		
Ayuntamiento de Hernani-Hernaniko Udala	ABONOEELL/017	1.280,02 €		
Ayuntamiento de Ponferrada	ABONOEELL/018	75.569,35 €		
Ayuntamiento de Girona	ABONOEELL/019	183.174,33 €		
Ayuntamiento de Benidorm	ABONOEELL/020	249.510,86 €		





Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Diputación Foral de Álava	ABONOEELL/021		215.939,40 €	
Ayuntamiento de Vilassar de Mar	ABONOEELL/022	2.347,05 €		
Ayuntamiento de Bilbao	ABONOEELL/023	960.938,18 €		
Ayuntamiento de Calahorra	ABONOEELL/024	1.477,34 €		
Ayuntamiento de Tortosa	ABONOEELL/025	4.438,71 €		
Ayuntamiento de Errenteria-Errenteriako Udala	ABONOEELL/026	34.263,25 €		
Ayuntamiento de Nules	ABONOEELL/027	2.081,18 €		
Ayuntamiento de Rubí	ABONOEELL/028	82.281,55 €		
Ayuntamiento de Burgos	ABONOEELL/029	374.255,85 €		
Ayuntamiento de Oñati	ABONOEELL/030	1.459,96 €		
Ayuntamiento de Cáceres	ABONOEELL/031	287.615,96 €		
Ayuntamiento de Jaén	ABONOEELL/032	328.085,37 €		
Ayuntamiento de Reus	ABONOEELL/033	88.498,36 €		
Ayuntamiento de Alcoy	ABONOEELL/034	53.346,85 €		
Ayuntamiento de Cerdanyola del Vallès	ABONOEELL/035	11.582,01 €		
Ayuntamiento de Granollers	ABONOEELL/036	51.483,47 €		
Cabildo de Gran Canaria	ABONOEELL/037			1.978.704,26 €
Ayuntamiento de Puçol	ABONOEELL/038	2.332,78 €		
Ayuntamiento de Cuenca	ABONOEELL/039	67.240,01 €		
Ayuntamiento de Santander	ABONOEELL/040	739.975,27 €		
Ayuntamiento de Torremolinos	ABONOEELL/041	14.883,30 €		
Ayuntamiento de Torrent	ABONOEELL/042	3.444,37 €		
Ayuntamiento de Osuna	ABONOEELL/043	4.766,55 €		
Ayuntamiento de Miranda de Ebro	ABONOEELL/044	22.657,90 €		
Ayuntamiento de Barakaldo	ABONOEELL/045	36.362,00 €		
Ayuntamiento de Lasarte-Oria - Lasarte Oriako Udala	ABONOEELL/046	1.496,62 €		





Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Ayuntamiento de Granada	ABONOEELL/047	1.444.347,92 €		
Ayuntamiento de Tarragona	ABONOEELL/048	430.926,59 €		
Ayuntamiento de Gijón	ABONOEELL/049	1.076.051,12 €		
Ayuntamiento de A Coruña	ABONOEELL/050	1.157.604,37 €		
Ayuntamiento de Donostia - Donostiako Udala	ABONOEELL/051	1.763.771,17 €		
Ayuntamiento de Huelva	ABONOEELL/052	281.803,04 €		
Ayuntamiento de Sagunto	ABONOEELL/053	43.375,95 €		
Cabildo Insular de Tenerife	ABONOEELL/054			2.574.287,87 €
Ayuntamiento de Ciudad Real	ABONOEELL/055	63.871,28 €		
Ayuntamiento de Oviedo	ABONOEELL/056	952.556,46 €		
Ayuntamiento de León	ABONOEELL/057	244.522,61 €		
Ayuntamiento de Chiclana de La Frontera	ABONOEELL/058	67.486,32 €		
Ayuntamiento de Leioa	ABONOEELL/059	5.576,00 €		
Ayuntamiento de Rincón de la Victoria	ABONOEELL/060	20.673,62 €		
Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda	ABONOEELL/061	45.633,85 €		
Ayuntamiento de Benalmádena	ABONOEELL/062	28.279,40 €		
Ayuntamiento de Arganda del Rey	ABONOEELL/063	39.621,74 €		
Ayuntamiento de Manresa	ABONOEELL/065	109.649,40 €		
Ayuntamiento de Torredembarra	ABONOEELL/066	4.283,52 €		
Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife	ABONOEELL/067	520.344,32 €		
Ayuntamiento de Robledo de Chavela	ABONOEELL/068	2.099,02 €		
Ayuntamiento de Nerja	ABONOEELL/069	21.930,26 €		
Diputación Foral de Gipuzkoa -Guipuzkoako Foru Aldundia	ABONOEELL/070		2.174.199,32 €	
Ayuntamiento de Etxebarri - Etxebarriko Udala	ABONOEELL/071	15.609,31 €		





Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Ayuntamiento de Agurain	ABONOEELL/072	702,39 €		
Ayuntamiento de Valladolid	ABONOEELL/073	1.239.511,72 €		
Ayuntamiento de Santa Perpètua de Mogoda	ABONOEELL/074	4.106,38 €		
Ayuntamiento de Valencia	ABONOEELL/075	3.869.709,11 €		
Ayuntamiento de Albacete	ABONOEELL/076	153.206,34 €		
Ciudad Autónoma de Ceuta	ABONOEELL/077	320.337,86 €		
Ayuntamiento de Lloret De Mar	ABONOEELL/078	20.079,01 €		
Ayuntamiento de Valdemoro	ABONOEELL/079	127.986,17 €		
Ayuntamiento de Toledo	ABONOEELL/080	287.075,94 €		
Ayuntamiento de Sevilla	ABONOEELL/082	3.901.623,25 €		
Ayuntamiento de Palma	ABONOEELL/083	2.633.336,04 €		
Ayuntamiento de Ávila	ABONOEELL/084	63.787,12 €		
Ayuntamiento de Málaga	ABONOEELL/085	2.687.115,36 €		
Ayuntamiento de Alboraya	ABONOEELL/086	4.235,80 €		
Ayuntamiento de Mollet del Vallès	ABONOEELL/087	33.179,20 €		
Ayuntamiento de Boadilla Del Monte	ABONOEELL/088	51.491,13 €		
Ayuntamiento de Zaragoza	ABONOEELL/089	4.923.576,85 €		
Ayuntamiento de Cercedilla	ABONOEELL/090	2.427,94 €		
Ayuntamiento de Maracena	ABONOEELL/091	1.498,60 €		
Ayuntamiento de Les Franqueses del Vallès	ABONOEELL/092	13.837,10 €		
Ayuntamiento de Segovia	ABONOEELL/093	170.486,85 €		
Ayuntamiento de Soria	ABONOEELL/094	15.958,26 €		
Área Metropolitana de Barcelona	ABONOEELL/095	17.348.462,74 €		
Ayuntamiento de Mieres	ABONOEELL/096	59.788,66 €		
Ayuntamiento de Sabiñánigo	ABONOEELL/097	4.627,97 €		





Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Ayuntamiento de Vilanova i La Geltrú	ABONOEELL/098	38.009,33 €		
Ayuntamiento de Parla	ABONOEELL/099	216.331,81 €		
Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial	ABONOEELL/100	14.135,32 €		
Ayuntamiento de Terrassa	ABONOEELL/101	640.176,16 €		
Ayuntamiento de Cartagena	ABONOEELL/102	321.473,66 €		
Ayuntamiento de Salamanca	ABONOEELL/103	387.816,38 €		
Ayuntamiento de Navalcarnero	ABONOEELL/105	13.860,26 €		
Ayuntamiento de Murcia	ABONOEELL/106	403.891,19 €		
Ayuntamiento de Algeciras	ABONOEELL/107	111.880,71 €		
Ayuntamiento de Zarautz	ABONOEELL/108	7.166,25 €		
Ayuntamiento de Eibar - Eibarko Udala	ABONOEELL/109	2.598,40 €		
Consorcio de Transportes de Bizkaia	ABONOEELL/110	5.527.134,93 €		
Ayuntamiento de Lleida	ABONOEELL/111	256.918,71 €		
Ayuntamiento de Majadahonda	ABONOEELL/112	11.761,35 €		
Ayuntamiento de Paracuellos de Jarama	ABONOEELL/113	10.724,48 €		
Ayuntamiento de Alcorcón	ABONOEELL/114	75.470,57 €		
Ayuntamiento de Alicante	ABONOEELL/115	1.142.952,68 €		
Ayuntamiento de Madrid	ABONOEELL/116	9.647.618,55 €		
Ayuntamiento de Colmenar Viejo	ABONOEELL/117	21.183,59 €		
Ayuntamiento de Fuenlabrada	ABONOEELL/118	135.975,36 €		
Ayuntamiento de Badajoz	ABONOEELL/119	256.646,53 €		
Ayuntamiento de Irún	ABONOEELL/121	98.610,21 €		
Ayuntamiento de Amposta	ABONOEELL/122	953,43 €		
Ayuntamiento de Sopela	ABONOEELL/123	13.711,44 €		
Ayuntamiento de Paret Del Vallès	ABONOEELL/124	9.069,87 €		





Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Ayuntamiento de Rivas Vaciamadrid	ABONOEELL/125	33.738,09 €		
Ayuntamiento de Jaca	ABONOEELL/126	3.423,85 €		
Ayuntamiento de Torreveja	ABONOEELL/127	85.728,13 €		
Ayuntamiento de Torrejón	ABONOEELL/128	135.392,53 €		
Concello de Santiago de Compostela	ABONOEELL/130	264.812,35 €		
Consejo Insular de Ibiza	ABONOEELL/131			502.351,47 €
Ayuntamiento de Oiartzun -Oiartzungo Udala	ABONOEELL/132	1.444,15 €		
Ayuntamiento de Getafe	ABONOEELL/133	59.859,46 €		
Ayuntamiento de Arrecife	ABONOEELL/134	30.092,24 €		
Ayuntamiento de la Roca	ABONOEELL/135	16.564,49 €		
Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria	ABONOEELL/136	2.107.927,58 €		
Ayuntamiento de Jerez de la Frontera	ABONOEELL/138	181.385,63 €		
Ayuntamiento de Ciempozuelos	ABONOEELL/139	13.839,66 €		
Ayuntamiento de Pinto	ABONOEELL/140	45.671,80 €		
Ayuntamiento de Collado Villalba	ABONOEELL/141	47.936,62 €		
Ayuntamiento de Alcalá De Henares	ABONOEELL/142	288.973,34 €		
Ayuntamiento de Vigo	ABONOEELL/143	1.210.630,39 €		
Cabildo de Lanzarote	ABONOEELL/144			355.472,35 €
Ayuntamiento de La Línea de la Concepción	ABONOEELL/145	35.492,35 €		
Ayuntamiento de Tres Cantos	ABONOEELL/146	52.092,81 €		
Ayuntamiento de Torrelodones	ABONOEELL/147	47.129,25 €		
Ayuntamiento de Elda	ABONOEELL/148	5.053,38 €		
Ayuntamiento de Rota	ABONOEELL/149	11.417,73 €		
Ayuntamiento de Morata de Tajuña	ABONOEELL/150	171,92 €		
Ayuntamiento de San Martín de la Vega	ABONOEELL/151	1.757,95 €		
Ayuntamiento de Móstoles	ABONOEELL/152	63.713,43 €		





Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Ayuntamiento de Alcobendas	ABONOEELL/153	68.827,45 €		
Ayuntamiento de Cardedeu	ABONOEELL/154	3.761,44 €		
Ayuntamiento de Cádiz	ABONOEELL/155	674.924,68 €		
Ayuntamiento de Aranjuez	ABONOEELL/156	74.010,84 €		
Ayuntamiento de Marbella	ABONOEELL/157	123.288,12 €		
Ayuntamiento de Guadarrama	ABONOEELL/160	2.201,16 €		
Ayuntamiento de Pedrezuela	ABONOEELL/161	432,51 €		
Ayuntamiento de Cubelles	ABONOEELL/162	3.970,39 €		
Consejo Insular de Menorca	ABONOEELL/163			221.306,75 €
Ayuntamiento de Elche	ABONOEELL/164	305.741,53 €		
Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid	ABONOEELL/165	51.975,75 €		
Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz	ABONOEELL/167	604.407,64 €		
Ayuntamiento de Arroyomolinos	ABONOEELL/169	11.828,52 €		
Ayuntamiento de Villajoyosa	ABONOEELL/170	6.951,86 €		
Diputación Foral de Bizkaia	ABONOEELL/171		2.866.514,14 €	
Ayuntamiento de Coslada	ABONOEELL/172	3.992,91 €		
Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes	ABONOEELL/173	21.576,82 €		
Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón	ABONOEELL/174	24.889,35 €		
Cabildo de Fuerteventura	ABONOEELL/175			378.471,29 €
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros	ABONOEELL/176	867,15 €		
Cabildo Insular de La Gomera	ABONOEELL/177			21.343,47 €
Ayuntamiento de San Fernando	ABONOEELL/178	46.276,65 €		
Ayuntamiento de Almería	ABONOEELL/179	406.743,36 €		
Consejo Insular de Formentera	ABONOEELL/180			28.291,54 €
Ayuntamiento de Erandio	ABONOEELL/181	4.948,53 €		





Beneficiario	Nº expediente	Cuantía como Ayuntamiento o Entidad local supramunicipal	Cuantía como Diputación Foral	Cuantía como Consejo Insular o Cabildo
Ciudad Autónoma de Melilla	ABONOEELL/182	156.803,67 €		
Ayuntamiento de la Vall d'Uixó	ABONOEELL/183	1.373,58 €		
Ayuntamiento de Puente Genil	ABONOEELL/184	878,51 €		
Ayuntamiento de Talavera de la Reina	ABONOEELL/185	71.115,70 €		
Ayuntamiento de Vilanova del Vallès	ABONOEELL/186	2.436,05 €		
Ayuntamiento de Puertollano	ABONOEELL/187	25.466,77 €		
Ayuntamiento de Torrelavega	ABONOEELL/188	20.686,85 €		
Concello de Lugo	ABONOEELL/189	67.051,50 €		
Ayuntamiento de Massamagrell	ABONOEELL/190	2.266,21 €		
Concello de Ourense	ABONOEELL/191	183.949,35 €		





ANEXO II. RELACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS DEL REAL DECRETO-LEY 11/2022, DE 25 DE JUNIO, QUE SE CONSIDERAN INTERESADAS EN ESTE PROCEDIMIENTO

Comunidad Autónoma beneficiaria	Nº expediente	Resolución de concesión de las ayudas	Cuantía otorgada
País Vasco	ABONOCCAA/001	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	1.559.581,33 €
Murcia	ABONOCCAA/002	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	473.013,51 €
Castilla-La Mancha	ABONOCCAA/003	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	421.210,31 €
Aragón	ABONOCCAA/004	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	385.109,48 €
Navarra	ABONOCCAA/005	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	263.562,26 €
Cataluña	ABONOCCAA/006	Resolución Nº2 de 22 de diciembre de 2022	46.844.449,54 €
Castilla y León	ABONOCCAA/007	Resolución Nº2 de 22 de diciembre de 2022	1.249.919,02 €
La Rioja	ABONOCCAA/008	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	130.622,37 €
Asturias	ABONOCCAA/009	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	3.410.422,71 €
Galicia	ABONOCCAA/010	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	5.819.123,97 €
Illes Balears	ABONOCCAA/011	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	3.106.621,95 €
Extremadura	ABONOCCAA/012	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	220.549,41 €
Madrid	ABONOCCAA/013	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	73.357.153,17 €
Cantabria	ABONOCCAA/014	Resolución Nº2 de 22 de diciembre de 2022	277.746,57 €





Comunidad Autónoma beneficiaria	Nº expediente	Resolución de concesión de las ayudas	Cuantía otorgada
Comunitat Valenciana	ABONOCCAA/015	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	7.130.838,81 €
Andalucía	ABONOCCAA/016	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	13.376.479,67 €
Canarias	ABONOCCAA/017	Resolución Nº1 de 12 de diciembre de 2022	6.000.000,00 €

